-----Trelew, de agosto de 2020. ----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “J., H. A. c/ F. e H. S.A. C. P. y/o C. de I. S.A. de A. P. F. D. y/o quien resulte Responsable – Presunta Infracción Ley 24.240 Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. Nro. 344 - Año 2019 CAT) a fin de resolver los recursos de apelación deducidos y fundados a fs. 112/117vta. y 118/123, por el Dr. E. P., en su carácter de letrado apoderado de C. de I. S.A. y por el Dr. D. E. F., en representación de F. e H. S.A., respectivamente, contra la disposición Nro. 246/18 - DGDC dictada a fs. 101/108vta., concedidos a fs. 124/125. --------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) Que a fs. 126 arriban las presentes actuaciones a esta Alzada el 26/08/19 (ver recibido de la misma foja in fine).----------

-----Que a fs. 127/vta. (05/09/19) se dispuso que previo a proveer lo que corresponda se intimó a las apelantes para que dentro del plazo de cinco días acompañen constancia de las cuotas y de la licitación abonadas por el denunciante y que acrediten el monto y fecha en que fueron efectuadas a fin de determinar la suma exigida en el art. 2 de la Disposición Nro. 246/2018 de la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios del Chubut, bajo apercibimiento de designar perito a fin de que se expida a tal fin con costas a cargo de las apelantes. ----------

----Pese a encontrarse debidamente notificadas las recurrentes conforme surge del reporte de notificaciones digitales obrantes a fs. 128, no cumplieron con la intimación cursada, razón por la cual a fs. 129 se procedió a designar perito contador a fin de que determine la totalidad de las sumas abonadas por el Sr. H. A. J. en concepto de cuotas pagadas y de pago de licitación, con más sus intereses conforme a la tasa activa del Banco del Chubut S.A. desde la fecha en que cada una fue abonada tal como surge del art. 2 de la Disposición Nro. 246/2018.----------

-----Que finalmente el perito contador designado a fs. 141 acepta el cargo (ver fs. 142vta.) donde solicita el préstamo del expediente, lo que se ordena en la siguiente foja.----------

-----Que a fs. 146 es devuelto el expediente retirado en préstamo por el perito contador quien solicita la puesta a disposición de la documental necesaria a fin de realizar la tarea pericial.----------

----Que a fs. 147 se las intima nuevamente a las apelantes a fin de que acompañen la documentación solicitada por el experto a fin de realizar la pericia. Las apelantes, pese haber sido notificadas conforme constancia de notificación digital de fs. 148, guardan silencio y por tal razón se les intima por última vez a las apelantes F. e H. S.A. y C. de I. S.A. D. A. para F. D. para que dentro del plazo de cinco días acompañen los comprobantes de pago de las cuotas abonadas por el Sr. H. A. J. y del pago de la

licitación, a fin de practicar la pericia ordenada, bajo apercibimiento de que ante la falta de colaboración se los tendrá por renuentes en la producción de la prueba pericial y por desistidos de los recursos de apelación deducidos oportunamente (ver fs. 149).----------Que a fs. 150 son notificadas las recurrentes de la intimación precedentemente cursada. Que a fs. 151 el letrado apoderado de F. e H. S.A. Dr. D. E. F. se presenta y manifiesta que la documental requerida se encuentra en poder del C. de I. y solicita que sea dejado sin efecto el apercibimiento. Por su parte, el Dr. E. P., letrado apoderado del C. de I. S.A. de A. para F. D., se presenta a fs. 152 y peticiona una ampliación de cinco días para poder acompañar la documentación solicitada. ----------Cabe aclarar al respecto que, pese a que los escritos referidos precedentemente fueron presentados fuera del plazo para cumplir con la intimación cursada, repárese que el plazo fijado les venció, tal como se señala en la providencia de fs. 153 el 08/07/20 en las dos primeras horas de despacho, y que no obstante lo cual se les amplió el plazo para cumplir con la intimación cursada, bajo apercibimiento de que ante la falta de colaboración se los tendrá por renuentes en la producción de la prueba pericial y por desistidos de los recurso de apelación oportunamente planteados. ----------A fs. 154 y 155 las apelantes son notificadas de la intimación cursada sin que hayan acompañado a estos actuados la documental solicitada.----------

----II) A fs. 156 en razón de ello y habiendo vencido el plazo que se les otorgara a fs. 153 sin que las apelantes hayan acompañado la documental peticionada, con el fin de que el experto realice la pericia corresponde que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 153. Consecuentemente, corresponde tenerlas por renuentes en la producción de la prueba pericial contable, tener al perito por cumplido su cometido y tenerlas por desistidas de los recursos de apelación interpuestos y fundados a fs. 112/117vta. y 118/123, por el Dr. E. P., en su carácter de letrado apoderado de C. de I. S.A. y por el Dr. D. E. F., en representación de F. e H. S.A., respectivamente, contra la disposición Nro. 246/18 – DGDC, dictada a fs. 101/108vta. y que fueran concedidos a fs. 124/125.----------

----III) En punto a las costas de esta instancia las mismas se imponen a las apelantes renuentes en la producción de la prueba ordenada (art. 69 y 70 del C.P.C.C.). ----------En virtud de ello, corresponde regular los honorarios del perito contador W. O. A. en la suma equivalente a 8 Jus (conf. art. 23 de la ley XIII Nro. 18), ello con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------Sin regular honorarios a los letrados de las apelantes ante la inoficiosidad de la labor cumplida (art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

----I) HACER efectivo el apercibimiento dispuesto tener por renuentes a las apelantes en la producción de la prueba pericial contable y tener al perito contador por cumplido en su cometido.----------

-----II) TENERLAS por desistidos al Dr. E. P., en su carácter de letrado apoderado de C. de I. S.A. y al Dr. D. E. F., en representación de F. e H. S.A., de los recursos de apelación interpuestos y fundados a fs. 112/117vta. y 118/123, respectivamente, contra la disposición Nro. 246/18 – DGDC, dictada a fs. 101/108vta. y concedidos a fs. 124/125.-

-----II) IMPONER las costas generadas en esta alzada a las apelantes (art. 69 y 70 del C.P.C.C.). ----------

----III) REGULAR los honorarios por la actuación que le cupo en esta alzada al perito contador W. O. A. en la suma equivalente a 8 Jus (conf. art. 23 de la ley XIII Nro. 18), ello con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

----IV) SIN REGULAR honorarios a los letrados de las recurrentes ante la inoficiosidad de la labor cumplida (art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SICA – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA